



CONSTANCIA: la dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue allegado el día 17/08/2021. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 24 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2017-00180-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada el día 17 de agosto de 2021, por la apoderada judicial de la parte ejecutante, este despacho judicial considera que la misma es procedente por lo que se accederá a la misma.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y consiguiente retención de la quinta parte de los honorarios una vez efectuados los descuentos de ley de conformidad con lo establecido en el artículo 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, que perciba **MARICELA AGUIRRE CARDONA** (C.C. 41.872.281), por concepto de contrato de prestación de servicios celebrado con la Alcaldía del Municipio de La Tebaida Quindío, para que obre dentro del proceso ejecutivo singular que promueve en su contra **BANCO PICHINCHA S.A.** (Nit.890.200.756-7), radicado bajo el número **2017-00180-00.**

Limítese esta medida a la suma de **\$102.800.000.**

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad,** líbrese los oficios respectivos dirigidos a la entidad pagadora, informando lo correspondiente, advirtiéndole que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 25 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce27c0022de8bfd821c4e49e7bdcc532d99072ce4e568827bbcbb3505f
6c0f89

Documento generado en 24/08/2021 10:54:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>